

Proceso: "[VÍCTIMA_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/VIOLENCIA LEY 26485" - EXPTE. CS-01140-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 19/8/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "'[VÍCTIMA_1]" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA LEY 26485", Expte. N° CS-01140-JP-2026 , para resolver sobre la continuidad del procedimiento iniciado a parte de la denuncia de violencia de género formulada por la Sra. '[VÍCTIMA_1]' en su carácter de víctima.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos denuncia de Violencia de Género (Ley Nacional 26485) formulada en sede policial por la Sra. '[VÍCTIMA_1]', en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.

Que ingresada la denuncia al Juzgado de Paz, como medida inicial se dispone contactar a la denunciante con el fin de que comparezca a audiencia y ratifique/rectifique y/o amplíe los términos de la misma.

Que a Mov. CS-01140-JP-2026-I0003 se deja constancia de la comunicación telefónica mantenida con la Sra. '[VÍCTIMA_1]' de parte del Dr. Mariano LARRASOLO (Secretario Letrado) y que coordina la presentación de la denunciante para la audiencia del día 14/08/2026, ello en razón de lo informado y el viaje emprendido por la misma a la Ciudad de Bariloche.

Que ante el no comparendo de la Sra. '[VÍCTIMA_1]' a la audiencia prevista, personal de Mesa de Entradas de este Juzgado la contacta nuevamente y en forma telefónica, del informe efectuado se deja constancia del nuevo lugar de radicación de la denunciante, esto es en cercanías de la Localidad de El Bolsón, sin determinar un domicilio real.

Que teniendo en cuenta los términos de la denuncia policial y la actual situación informada por la denunciante/víctima, no se advierte la continuidad de una situación de riesgo respecto al accionar presunto del denunciado, en razón del cese del vínculo o relación que las partes mantenían, como así también la lejanía actual entre los mismos, por lo que considero que avanzar con las actuaciones deviene en abstracto, no resultando

necesario - a mi entender - continuar con el procedimiento previsto en la norma nacional y el CPFRN.

No obstante ello, teniendo en cuenta la Competencia Delegada del Juzgado de Paz (Art. 139° CPFRN) y el deber de poner en conocimiento de la Jueza o Juez de Familia competente para los casos en que intervino la Justicia de Paz (último párrafo Art. 140 CPFRN) corresponde elevar la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa hágase saber a la denunciante que cuenta con la posibilidad de recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - Línea Fija [TELEFONO] - IP 5678300 int. 364).-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

RESUELVO:

I) DECLARAR EN ABSTRACTO EL PEDIDO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROTECTORIAS en razón del cese de la situación presuntamente conflictiva que dió origen a las presentes actuaciones, conforme a los CONSIDERANDOS de la presente resolución.

II) Poner en conocimiento de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040 y en conformidad a las previsiones de los Arts. 139° y 140° del CPFRN.-

III) Hágase saber a la denunciante que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE.

PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-